

**SEÑOR  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOBLANCO- TOLIMA  
E. S. D.**

**REFERENCIA            INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO  
DEMANDANTE            LICED HERNANDEZ  
DEMANDADO            JUAN CARLOS AVENDAÑO  
RADICADO                2019-00176-00  
ASUNTO                 RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de  
                                 APELACION en contra del auto del 28 de abril de 2023.**

**JAVIER NAVARRO ZABALA**, apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia, reconocido dentro del proceso, por medio del presente en forma muy respetuosa, vengo a presentar **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION por no encontrarme de acuerdo con su auto del 28 de abril de 2023**, para que se **REVOQUE**, de conformidad con el artículo 318 y 321 del C.G.P, mediante el cual **RESUELVE LA SOLICITUD Y NO FIJA FECHA DE REMATE**.

Asi mismo, se ordena dar traslado de dicho trámite y dispone realizar nuevamente control de legalidad de la providencia del 10 de septiembre del 2021.

### **SON FUNDAMENTOS DE MI RECURSO**

**PRIMERO:** Al observar que en la tramitacion del incidente de desembargo, se habia incurrido en una nulidad de pleno derecho de tipo constitucional por encontrarse trasgrediendo el ultimo inciso del articulo 29 de la Constitucion Politica de Colombia, y que ahora por auto del 28 de abril del presente año, nuevamente insiste en darle tramite a un incidente, que ya habia precluido, y que no tiene ninguna conexión frente al proceso ejecutivo del señor **ELIECER PERDOMO** contra **JUAN CARLOS AVENDAÑO**; necesariamente se estaría violando el Debido Proceso (art. 29 de la C.N). debe observarse que esta actuacion es insaneable y que de acuerdo con las normas legales ultima parte del articulo 130 del C.G.P, dicha actuacion ya fue rechazada de plano ( auto del 10 de septiembre de 2021), y en virtud, como lo establece el articulo 128 del C.G.P. de suerte que, transcurridos dichos terminos, queda precluso a la parte incidentante el derecho o la facultad procesal para actuar y que de oficio el señor Juez no tiene la facultad legal ni constitucional para retrotraer unos hechos ya preclusivos, constituyendose asi, en una violacion directa a la ley y a la Constitucion,, y seria entrar en el desaroden y la incertidumbre en perjuicio de las partes.

**SEGUNDO:** El despacho en el proleido del 10 de septiembre de 2021, manifiesta que se dio tramite al incidente propuesto por el DR. Jose Elverth vera en cabeza de su poderdante, y es allí, donde se pronuncia aplicando el articulo 132 del C.G.P, sobre el control de legalidad, sin tener en cuenta que la nulidad que se presentaba era insaneable por una supuesta inadmisión del incidente.

Pues como el señor Juez mismo, en su auto en el cual manifestó: " así mismo el articulo 130 Ibidem señala... " tambien se rechazará el incidente cuando no se reunan los requisitos formales...".

Luego la caucion es un requisito formal con que se debe acompañar el incidente, ya que las normas son muy claras al respecto, sin embargo acudo al principio de la buena fe que estatuye el articulo 23 de la C.Nacional.

**TERCERO:** El señor Juez en su auto que ataco, hace notar que no fija fecha para remate, que como quiera que el resultado del incidente afectaria la situacion juridica el inmueble que se pretende rematar, solo se fijará fecha para dicha diligencia, hasta cuando no se resuelva el incidente de nulidad antes señalado. ***Es preciso señor Juez que el articulo 129 inciso 4 del C.G.P establece que Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*** Es incorrecto por parte del señor Juez, violando de todas maneras el espiritu de la ley, porque la actuacion que presenta el incidentante es totalmente independiente a la actuacion o ejecutivo en cabeza de la partes y así lo estipula el articulo 128 y 130 del C.G.P, que una vez presentado el incidente fuera del proceso se tramitará independientemente al proceso Ejecutivo que es objeto hoy de una tutela constitucional por violacion al Debido Proceso, a la Dignidad y a la Propiedad. Por lo cual señor Juez, ruego **REPONER** dicho auto a efectos de no seguir violando el Debido Proceso en cabeza de las partes dentro del proceso ejecutivo y se tengan en cuenta lo estatuido emn el articulo 128, 130 y 132 delCodigo General del Proceso. Por lo cual, dentro de esta exagerada amplitud para el cumplimiento de actuaciones procesales, en este especifico caso, implica un desconocimiento de los derechos que habla el articulo 95 de la Constitucion, y da lugar a los objetos procesales como al director del Proceso, abusen de sus derechos al poder actual a su arbitrio en cualquier oportunidad, en tales circunstancias, en que serian indeterminado slos proesos, violandose así la ley y la Constitucion.

Ruego señor Juez, **REPONER** dicho auto a efectos de no seguir violentando los derechos fundamentales de mis poderdantes en la actuacion del proceso ejecutivo de ELIECER PERDOMO contra JUAN CARLOS AVENDAÑO, por cuanto el

incidente presentado por el apoderado Elverth Vera en cabeza de su poderdante, no incide en procura en no fijar fecha para llevar adelante el predio cuestionado.

Quiero observar señor Juez, que el auto del 28 de abril de 2023, de la Notificación por estado, su inserción la hizo el 5 de mayo de este mismo año, por anotación en estado, por lo tanto, en la práctica se prorrogará los términos de ejecutoria de esta providencia, por lo cual, el término debe contarse desde el día siguiente al de la fijación del estado, sin que importe para nada su desfijación en lo tocante a términos de conformidad con el artículo 302 del Código General del Proceso, supuesto en el cual, las providencias quedan ejecutoriadas y en firme, 3 días después de notificada. (se notificó en la fijación por estado el 5 de mayo del 2023) precisamente por eso estoy recurriendo dentro del término legal.

Ruego señor Juez dar el trámite de conformidad a lo solicitado.

Del señor Juez,

Respetuosamente,



JAVIER NAVARRO ZABALA  
CC. 19.129.263 de Bogotá  
TP. 88457 del C. S de la J.